

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2021-369

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora OLGA LUCÍA BARAJAS VELASCO a través de apoderado judicial en contra del señor EDGAR PEDRAZA LIZCANO el despacho encuentra que la misma reúne todos los requisitos legales y por tanto impartirá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora OLGA LUCÍA BARAJAS VELASCO a través de apoderado judicial en contra del señor EDGAR PEDRAZA LIZCANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo advertido en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, o conforme a los dispuesto en el artículo 291 del C.G del P. según su elección, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS para que actúe en nombre y representación de la señora OLGA LUCÍA BARAJAS VELASCO conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081ab77d533e40124c77805aeb1587b3126d620fa6e0f0b43d50c6cbfb487430

Documento generado en 29/09/2021 12:18:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>